



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador. C.A

1860/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil quince.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº 1860 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por la señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], lo cual el Departamento realizó prevención en fecha 06 de febrero de los corrientes y en la que habiéndose subsanado por el peticionario se solicitó la entrega de la información referente a "DESEO SABER SI PARA ENTREGAR ACTAS DE RECEPCION DE PRODUCTOS ES NECESARIO TENER PREVIO UN REPORTE DE DACABI ? SEGÚN EL MANUAL RESPECTIVO, NO ES NECESARIO, SIN EMBARGO EN UZULUTAN, ATACATL, CADA QUIEN LO INTERPRETA A SU MANERA FAVOR ACLARAR, si me refiero almacenes centrales (regionales) (no almacenes locales", hace las siguientes **Valoraciones:**

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del arto 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos ACABI, a fin que facilitaran el acceso a la información solicitada.

Habiéndose recibido por parte de dicho Departamento, correo electrónico donde manifiesta que: ACABI solamente emite reportes cuando se detecta un defecto de calidad, pero en la generalidad de procesos siempre se hace una inspección y se da el visto bueno del producto que se esta entregando. Así mismo el acta de recepción se emite cuando se verifica que el producto ha sido recibido a entera satisfacción por parte del ISSS (tal como lo establece el contrato y las bases de licitación). Según el Manual de Normas y Procedimientos de Almacenes ACABI, se debe realizar una inspección (no un reporte) en la cual determinan si el producto ha sido entregado en conformidad con todo lo relacionado a la Calidad del mismo. Dicha norma se interpreta de la misma forma en todos los almacenes, la diferencia es que por la distancia de los almacenes regionales estos envían una nota en donde van informando que productos han ingresado y ACABI revisa si se pueden liberar o no.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 10, 36, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Departamento de Información y Respuesta (OIR)
Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Que la Información antes mencionada es clasificada como oficiosa, por lo cual el manual antes mencionado puede ser encontrado en el Portal de Transparencia del ISSS. Para efectos de consulta, deberá referirse al siguiente documento:

1. Manual de Normas y Procedimientos Almacenes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social <http://ap.gobiernoabierto.gob.sv/documents/7932/download>

Entréguese, al Sr. [REDACTED] la información detallada en la presente resolución.

Notifíquese por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.


Lic. Ena Violeta Mirón-Cordón
Oficial de Información ISSS

